

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las siete de esta tarde me dice lo siguiente.*

El nuevo Ministerio, que acaba de jurar, se compone del Sr. Ruiz Zorrilla, Presidencia y Gobernacion.—Sr. Córdova, Guerra é interino de Estado.—Sr. Montero Rios, de Gracia y Justicia.—Sr. Ruiz Gomez, de Hacienda.—Sr. Beranger, Marina.—Sr. Madrazo, Fomento.—Sr. Mosquera, Ultramar.

*Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Burgos 24 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### SECCION DE FOMENTO.

#### DON JUAN RÓZPIDE, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Hipólito de Echenagusia, vecino de Bilbao, en el dia de la fecha un escrito para registrar una mina de asfalto con el nombre de Maria, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de id. sitio llamado Fuente Tobaza, lindante al norte con la Hoya del Cardal, al sur con la altura de los Cintos, la este con el Pico de San Pedro, y al oeste con la antigua mina de cobre nombrada la Borrega y sitio de San Pelayo, designando las cuarenta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada del desmonte ó zanja que comunica con la antigua galería que se halla al sur cuatro grados este del peñon llamado Tres Riernas. Aparte del referido punto se medirán trescientos metros al sur y se fijará la primera estaca, de esta trescientos metros oeste la segunda,

de esta quinientos metros norte la tercera, de esta cien metros este la cuarta, de esta cien metros norte la quinta, de esta seletientos metros este la sesta, de esta cuatrocientos metros sur la sétima, de esta cien metros oeste la octava, de esta doscientos metros sur la novena, y de esta cuatrocientos metros oeste hasta llegar á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Julio de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### DE FOMENTO.

*En la Gaceta correspondiente al 18 del actual se halla inserta la Real orden que á continuación se expresa.*

MINISTERIO DE FOMENTO.—Con el fin de que el plantamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas se verifique con toda la urgencia y precisión que tan importante y trascendental reforma requiere, el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se prevenga á los Fieles-contrastes del ramo que para facilitar en lo posible su ejecucion comprueben y punzonen todas las pesas y medidas que del indicado sistema les sean presentadas al efecto, aunque en algunas de sus partes accesorias discrepen algun tanto de los tipos de comparacion, siempre que con ello no se altere la materia, nombre, forma, solidez y dimensiones prevenidas en el reglamento del ramo; permitiéndose de este modo las modificaciones accesorias que basadas en la mayor comodidad para el manejo de las mismas deseen introducir en ellas los fabricantes, industriales, comerciantes y particulares,

siempre que á juicio del citado funcionario facultativo no resulte perjuicio de tercero.

De órden de S. M. lo comunico á V... para su inteligencia y efectos procedentes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1871. —Ruiz Zorrilla — Sr. Gobernador de la provincia de...

*Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los fabricantes, industriales y demás personas á quienes interesa.*

Burgos 19 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Instruccion pública.—Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869, la Junta provincial de primera ensenanza se ha servido remitirme la relacion de los Municipios que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera ensenanza por el cuarto trimestre de 1870 al 71; en su virtud, he dispuesto hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, que si no remiten en el término de diez dias los recibos de haber pagado lo que actualmente deben á los Maestros por personal y material correspondiente al cuarto trimestre, nombraré comisionados de apremio con tantas pesetas diarias cuantos sean los Concejales que compongan los Ayuntamientos, los que deberán satisfacer diariamente por partes iguales las referidas dietas hasta que se verifique el mencionado pago.

Aunque los Alcaldes son representantes del Gobierno, ordenadores de pagos y jefes de la inversion de fondos municipales y su contabilidad, y por eso se han dirigido contra los mismos las referidas comisiones, no por tener aquel carácter son arbitros de la administracion municipal, y tienen que atenerse á lo que acuerden los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Si los Alcaldes no respetan y cumplen sus acuerdos, ellos solos serán los responsables; pero si los Ayuntamientos no acuerdan los repartimientos provinciales y municipales, si no cuidan de la administracion é inversion de sus fondos, si

no acuerdan mensualmente la distribucion é inversion de los mismos con arreglo á sus presupuestos; y en fin, si no publican trimestralmente en el Boletin oficial y en los sitios acostumbrados para sus edictos el estado de la recaudacion é inversion de sus fondos, y cuyo cumplimiento recuerdo á los mismos, entonces son responsables mancomunadamente con los Alcaldes de los descubiertos que resulten por no satisfacer las obligaciones de su presupuesto.

En tal virtud, y autorizado por la ley y por el Gobierno para imponer multas y para nombrar comisionados contra los Ayuntamientos que no cumplen con los deberes que la ley municipal les impone, he adoptado el último medio, como mas eficaz y enérgico para que los Maestros de instruccion primaria sean satisfechos de sus cortos y retrasados haberes.

Burgos 20 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

*Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera ensenanza por el cuarto trimestre de 1870 al 1871.*

- Arenillas de Riopisuerga.
- Aldeas de Medina.
- Barrios junto á Villadiego (Los)
- Bañuelos de Bureba.
- Balbases (Los).
- Barbadillo del Mercado.
- Belbimbre.
- Cayuela.
- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Cascajares de la Sierra.
- Cubo.
- Cerezo Riotiron.
- Grisaleña.
- Gallega (La).
- Iglesias.
- Jaramillo Quemado.
- La Parte de Bureba.
- Mambrilla de Castrejon.
- Monterrubio.
- Hontoria de Valdearados.
- Pesquera de Ebro.
- Quintanilla Riofresno.
- Quintanamabirgo.
- Renuncio.
- Santa María del Camp.
- Solarana.
- Saldaña de Burgos.
- Torrepatre.
- Torrezilla del Monte.
- Valdelaaja.
- Villagutierrez.
- Valles.
- Villoruevo.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del día 19 de Julio.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Leyóse asimismo la exposicion que la Corporacion eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que se difieran hasta el 15 de Setiembre próximo las operaciones de entrega de quintos de esta provincia, y quedó aprobada.

Se dió cuenta del oficio de la Comision provincial en que se propone para la plaza de Profesor de Dibujo del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, 1.º á D. Victor Palomar, 2.º á D. Eulogio Inclan, y 3.º á D. Pedro Alvarez; y abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Mendez propuso que hoy se haga un nombramiento interino, y que se verifique el definitivo en virtud de oposicion ante un tribunal de personas competentes.

El Sr. Lerena combatió este dictámen, como opuesto á la práctica observada para la provision de otras plazas facultativas de dicho Establecimiento.

Rectificaron dichos Sres.

El Sr. Ruiz propuso que quedara el expediente sobre la mesa por 48 horas, para que los Sres. Diputados pudieran proceder al nombramiento con conocimiento de causa, y quedó así acordado.

Se apobaron sin discusion los dictámenes de la Comision de actas proponiendo que se declaren Diputados provinciales á D. Julian de La Llera por el 2.º distrito de la Capital, á D. Roque Iglesias por el 3.º distrito de la misma, á D. Higinio Villafria por el de Sarracin, á D. Angel Aparicio por el de Santivañez Zarzaguda, y por el de Castrojeriz á D. Eduardo Arnaiz.

Acto seguido el Sr. Aparicio juró la Constitucion y quedó proclamado.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de actas proponiendo que el Diputado electo por el distrito de Prádanos de Bureba acredite en el término de 5.º día su aptitud legal, y quedó aprobado.

El Sr. Presidente propuso que la Diputacion procediese al exámen de las combinaciones de décimas formadas por el Negociado para el sorteo de las mismas, y se acordó suspender por media hora la sesion para que los Sres. Diputados pudieran examinar dicho trabajo.

Trascurrida, se abrió de nuevo la sesion, y la Diputacion acordó aprobar las combinaciones referidas.

A propuesta del Sr. Conde, se acordó que el Sr. D. Emilio San Pedro, Diputado electo por el distrito de Tardajos, presente en el término de 15 días el acta de su eleccion; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncia á su cargo.

Dada cuenta de la exposicion elevada

por D. Eugenio Orue, vecino de esta Capital, como apoderado de D. Felipe Munguira contratista del 2.º trozo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, pidiendo explicaciones acerca de la inteligencia del acuerdo de la Diputacion por el que se determinó que no se consignara en el presupuesto provincial para 1871 á 72 cantidad alguna con destino á la continuacion de las obras del referido trozo, se abrió discusion sobre este asunto.

El Sr. Zumárraga propuso que pasara á la Comision de presupuestos como la mas competente para ilustrar á la Corporacion, por tratarse de interpretar un acuerdo adoptado á propuesta de la misma.

El Sr. Morquecho preguntó por qué la Comision provincial no comunicó antes del 30 de Junio último el acuerdo de que se trata, cuando debió hacerlo en el término de 9 dias, sosteniendo que la misma Comision, y no el Director de Caminos, debió ponerlo en conocimiento del contratista, y acabó pidiendo que se presenten para la primera sesion las certificaciones de las obras ejecutadas en el 2.º trozo del camino de Villadiego.

El Sr. Conde expuso la necesidad de que se justifique que el reclamante Sr. Orue era apoderado del contratista Munguira, para que la Diputacion pueda deliberar sobre este asunto.

El Sr. Lerena dijo que habiendo sido la Diputacion la que adoptó el acuerdo de que se trata, ella era y no la Comision provincial la que debió comunicarlo al Sr. Gobernador para que lo pusiera en conocimiento del contratista, añadiendo que no conocia la disposicion legal invocada por el Sr. Morquecho, en cuya virtud debiera comunicarse dicho acuerdo al contratista en el término de 9 dias.

El Sr. Liguinano manifestó que debía pasar el asunto á la Comision de Fomento, y los Sres. Ruiz y Zumárraga á la de presupuestos; procediéndose á votar nominalmente sobre cual de estas soluciones debia prevalecer, y acordándose en el sentido de que pasara á la de presupuestos por mayoría de 16 votos contra 5, de los Sres. Ruiz Llorente, Huidobro, Vicario, Aparicio, Mendez, Prieto Septien, Gonzalez Gomez, Martinez del Rincon, Sanchez Arribas, La Riva, Diaz, Velasco, Lerena, Zumárraga, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra los Sres. Fuente Gonzalez, Morquecho y Gonzalez Liguinano.

El Sr. Zumárraga leyó el art. 6.º del Reglamento; y en virtud de hallarse ausente el Sr. Secretario Lopez Casas, pidió que se procediese al nombramiento de un Secretario interino.

El Sr. Ruiz rogó á la Diputacion que acuerde se dirija un oficio al Sr. Presidente D. Simeon Pancorbo para que manifieste si se halla enfermo é imposibilitado de asistir á las sesiones, y que en tal caso se proceda al nombramiento de otro Presidente.

El Sr. Zumárraga manifestó que no habia necesidad de nombrar nuevo Presidente por no poder asistir el Sr. Pancorbo á las sesiones, toda vez que el Vi-

cepresidente desempeña sus funciones, á diferencia de lo que sucede respecto del Secretario ausente, pues que es precisa la presencia de dos Secretarios en la mesa para que pueda cumplirse el Reglamento en la parte en que se refiere á los deberes propios de dichos cargos.

El Sr. Ruiz insistió en su peticion.

El Sr. Lerena dijo que debía resolverse sobre la proposicion del Sr. Zumárraga antes de tratar del asunto iniciado por el Sr. Ruiz, y pidió que se lea el acta de la sesion anterior, en que consta que el Sr. Pancorbo ha dado de oficio conocimiento á la Corporacion de no poder asistir á las presentes sesiones extraordinarias por hallarse enfermo.

Leyóse dicha parte de acta, y el Sr. Lerena acabó por hacer presente que dirigir una comunicacion al Sr. Pancorbo haciéndole la pregunta indicada por el Sr. Ruiz, era poner en duda su veracidad, á lo cual no tenia derecho la Diputacion, y mucho menos despues de tolerar, como tolera, que otros Sres. Diputados dejen de asistir sin dar conocimiento de las causas que se lo impiden.

El Sr. Ruiz manifestó que su idea al hacer extensiva al Presidente la determinacion propuesta por el Sr. Zumárraga respecto al Secretario ha sido la de abreviar la discusion.

Y despues de breves indicaciones de los Sres. Liguinano, Mendez y Zumárraga, se acordó proceder al nombramiento de Secretario interino, y se verificó en votacion por papeletas, obteniendo el Sr. Mendez quince votos, el Sr. Huidobro tres, y el Sr. Gonzalez uno; quedando en su virtud declarado Secretario interino el Sr. Mendez, que pasó á ocupar su puesto.

Procedióse á resolver en votacion nominal sobre la proposicion del Sr. Ruiz, de si debía pasarse comunicacion al Sr. Presidente para que manifestase si se hallaba imposibilitado de asistir á las sesiones, y votaron en contra 14 Sres. Diputados, que fueron los Sres. Vicario, Fuente Gonzalez, Aparicio, Mendez, Gonzalez Liguinano, Martinez del Rincon, Sanchez Arribas, La Riva, Diaz, Velasco, Lerena, Zumárraga, Martínez del Campo y Sr. Presidente, y en pro los Sres. Ruiz Llorente, Morquecho, Prieto Septien y Gonzalez Gomez.

Siendo treinta y cinco el número de los Diputados proclamados, y diez y ocho el de los que tomaron parte en esta votacion, el Sr. Presidente declaró que no resultaba de ella acuerdo con arreglo á lo que dispone el art. 42 de la ley provincial.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesion á las 8 de la noche, señalando como orden del dia para la siguiente la discusion del asunto promovido por el contratista del 2.º trozo del camino de Villadiego y demás asuntos pendientes.

Burgos 19 de Julio de 1871.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario interino, Eduardo Mendez Ibañez.

Sesion extraordinaria del día 20 de Julio.

Abierta la sesion á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Los Sres. Diputados D. Roque Iglesias, D. Julian de La Llera y D. Higinio Villafria prestaron el juramento á la Constitucion, y fueron proclamados por el Sr. Presidente.

Dióse lectura á la comunicacion del Sr. D. Eduardo Arnaiz, declarado Diputado provincial por el distrito de Castrojeriz en la última sesion, en que manifiesta que opta por el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de esta Ciudad, y se acordó dar conocimiento de ella al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Acto seguido se procedió al sorteo de las décimas entre los diferentes pueblos de la provincia para el reemplazo de este año, y se acordó que se anuncie el resultado en el Boletín oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las dos de la tarde, señalando como orden del dia para la próxima la resolucion de los asuntos pendientes.

Burgos 20 de Julio de 1871.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

Circular núm. 116.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Siendo muchos los Ayuntamientos que na han devuelto aun las circulares que con fecha 2 del actual se les remitieron con el fin de que llenaran las casillas que en ellas se contenian, con las cantidades que han de cubrir sus respectivos presupuestos, les preyengo que si en el término de 10 dias no cumplen con dicha formalidad incurrirán en la multa de 40 pesetas.

Burgos 10 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 117.

GASTOS CARCELARIOS.

Hallándose en descubierto en el pago de los gastos carcelarios los pueblos del partido judicial de Castrojeriz que se mencionan en la relacion que va al pie de esta circular, y por las cantidades que en el mismo lugar se mencionan, encargo á los alcaldes de dichos pueblos que satisfagan las cantidades que adeudan, previniéndoles que de no hacerlo en el término de 10 dias incurrirán en la multa de 20 pesetas.

Burgos 21 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los pueblos de este partido que deben cantidades por lo repartido

para gastos carcelarios en los años anteriores al corriente.

Pueblos y años de que proceden los descubiertos.	Débitos. Ps. Cts.
Arenillas Riopisuerga, 1769-70.	165,57
El mismo, por 1870-71.....	294,69
Castellanos de Castro, id.....	22,75
Castiello Malajudios, 1869-70.	65,55
El mismo, 1870-71.....	51,75
Ibera del Castillo, id.....	72,88
Los Yudegos, id.....	70,70
Los Balbases, id.....	185,60
Melgar de Fernamental, id.....	587,62
Olmillos junto á Sasamon, id.....	58,51
Padilla de Abajo, id.....	9,50
Palacios Riopisuerga, 1868-69.	59,47
El mismo, 1869-70.....	60,45
El mismo, 1870-71.....	74,51
Pedrosa del Principe, id.....	167,99
Revilla Vallegera, id.....	51,02
Tamaron, id.....	25,45
Valles, id.....	50,14
Villaquirán de los Infantes, id.....	74,40
Villaquirán de la Puebla, id.....	51,28
Villasandino, id.....	259,54
Villasilos, id.....	39,22
Villazopeque, id.....	25,88
<b>Totales débitos.....</b>	<b>2442,25</b>

Castrogeriz 20 de Julio de 1871. = P. O., Pablo Cobo.

**Circular núm. 118.**

**GASTOS CARCELARIOS.**

No habiendo bastado las repetidas órdenes de este Gobierno para que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan satisfagan al de la cabeza del partido á que pertenecen la cuota que á cada uno de ellos corresponde para cubrir los gastos carcelarios, les encargo por

**Circular núm. 119.**

Presupuesto y reparto de los gastos carcelarios correspondientes al año de 1871 á 1872 del partido judicial de Aranda de Duero.

**PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.**

Presupuesto de gastos carcelarios que en el año de 1871 á 1872 pueden ocurrir en esta cárcel, aprobado por la Junta de partido con esta fecha.

PERSONAL.	Pesetas cénts.
Por el sueldo del Alcalde.....	750
<b>MATERIAL.</b>	
Por el socorro de cuarenta presos diarios, á razon de treinta y cinco céntimos cada uno.....	5140
Por la renta del local destinado á cárcel.....	200
Por recomposicion de la misma y prisiones.....	203
Por la asistencia facultativa á los presos.....	150
Por las medicinas de los mismos.....	50
Por las hospitalidades que puedan causar los presos enfermos y pobres.....	1100
Por socorros á presos transeuntes.....	750
Por utensilios y limpieza de la cárcel.....	250
Por el uno y medio por 100 de recaudacion.....	128,42
<b>Total pesetas.....</b>	<b>8691,42</b>

Aranda de Duero Mayo 31 de 1871. = El Alcalde, Dionisio Miguel. = Francisco de San Martín Gimenez, Secretario.

última vez que en el término de 10 días desde el recibo de la presente ingresen en la Depositaria de dicho partido las cantidades por que se hallan en descubierto segun la relacion siguiente, bajo la multa de 10 pesetas con que quedan conminados.

Burgos 19 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

JUAN ROZPIDE.

Relacion de las cantidades que por gastos carcelarios adeudan los pueblos del partido de Belorado que á continuacion se expresan al Ayuntamiento cabeza del mismo partido.

PUEBLOS.	Ps. Cts.
Cerezo, por el año 1869 á 70.....	155,85
El mismo, por 1870 á 71.....	252,97
Cueva Cardiel, por 1869 á 70.....	79,26
El mismo, por 1870 á 71.....	75,57
Fresno, por 1869 á 70.....	89,40
El mismo, por 1870 á 71.....	81,14
Redecilla del Camino, por 1869 á 1870.....	5
El mismo, por 1870 á 71.....	66,92
Redecilla del Campo, por 1868 á 1869.....	6,85
El mismo, por 1869 á 70.....	81,96
El mismo, por 1870 á 71.....	74,58
Tosantos, por 1869 á 70.....	57,90
El mismo, por 1870 á 71.....	74,58
Viloria, por 1869 á 70.....	11,26
El mismo, por 1870 á 71.....	40,57
Villalvos, por 1869 á 70.....	50,81
El mismo, por 1870 á 71.....	26,55
<b>Suma total.....</b>	<b>1187,50</b>

Belorado 18 de Julio de 1871. = El Alcalde 2.º, José Busto.

Repartimiento de las ocho mil seiscientas noventa y una pesetas cuarenta y dos céntimos entre los Ayuntamientos de este partido judicial, cuyo presupuesto fué aprobado en Junta celebrada en veintiuno de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	Numero de vecinos.	TOTAL. Pesetas cénts.
Aranda de Duero.....	1018	1507,04
Arandilla.....	72	92,16
Banos de Valdearados.....	117	188,16
Brázacorta.....	81	104,68
Caleruega.....	115	144,20
Campillo.....	185	256,80
Gastrillo la Vega.....	226	289,28
Coruña del Conde.....	135	172,80
Fresnillo las Dueñas.....	112	143,36
Fuenteelcesped.....	281	359,68
Fuenteñebro.....	212	271,36
Fuente Espina.....	212	271,36
Gumiel de Izan.....	448	575,44
Gumiel del Mercado.....	410	524,80
Hontoria de Valdearados.....	119	152,52
La Aguilera.....	212	271,36
La Vid.....	71	90,88
Milagros.....	161	206,08
Oquillas.....	70	89,60
Pardilla.....	91	116,48
Peñalba de Castro.....	60	76,80
Peñaranda.....	568	471,04
Quemada.....	156	174,08
Quintana del Pidio.....	175	221,44
San Juan del Monte.....	125	160
Santa Cruz de la Salceda.....	180	250,40
Sotillo de la Rivera.....	510	455,20
Torregalindo.....	72	92,16
Tubilla del Lago.....	99	126,12
Vadocondes.....	255	326,40
Valdeande.....	105	131,84
Villalba de Duero.....	151	193,28
Villavilla de Gumiel.....	76	97,28
Villanueva de Gumiel.....	95	119,04
Zazuar.....	181	231,68
<b>Total pesetas repartido.....</b>	<b>8692,60</b>	
<b>Corresponde repartir.....</b>	<b>8691,42</b>	
<b>Repartido demas.....</b>	<b>1,18</b>	

Aranda de Duero 15 de Julio de 1871. = El Alcalde, Dionisio Miguel.

Conviendo que el pago de los gastos carcelarios se haga por trimestres adelantados para que pueda regularizarse el servicio en el partido de Aranda, encargo á los Alcaldes no demoren el pago de dichos gastos carcelarios.

Burgos 17 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JUAN ROZPIDE.

**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.**

**Circular.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la actualidad vigente, y con el fin de evitar en lo posible las consecuencias que puede ocasionar á la salud pública, la permanencia de los niños en las escuelas durante las seis horas del dia entre la mañana y tarde; y teniendo presente lo perjudicial que indudablemente es para éstos y para los maestros el asistir á las clases de la tarde durante los calores de la canícula, como lo ha demostrado la experiencia, esta Junta acordó en sesion extraordinaria de ayer dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial hasta el 31

de Agosto próximo quedarán suprimidas

en todas las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de la provincia las tres horas de la clase de la tarde.

2.ª La clase de la mañana podrá tener lugar en las tres horas que mejor convenga á los niños y á su Profesor, las cuales designará la Junta local, teniendo para ello en cuenta las circunstancias de la localidad.

3.ª y última. Los Sres. Alcaldes y Juntas locales quedan encargados del exacto cumplimiento de esta circular, prometiéndose esta Corporacion de su buen celo, que verán con gusto esta medida, por redundar sin ningún género de duda en beneficio de la salud de la niñez.

Burgos 20 de Julio de 1871. = El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga. = P. A. D. L. J. = El Vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion expresiva de los suministros por todos conceptos que han sido liquidados á favor de los pueblos de esta Provincia en el 2.º trimestre del ejercicio actual, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, cuyos importes la Administracion Económica de esta Provincia admitirá en pago de sus contribuciones corrientes, segun lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, á cuyo efecto, y para que los pueblos interesados tengan este conocimiento, se publica esta relacion, encargando á los Sres. Alcaldes tengan muy presente los modelos é instrucciones publicadas en el Boletin núm. 175 del 4 de Noviembre último, á fin de que no se presenten los recibos con tanta informalidad como los que han motivado la liquidacion de este adicionado al 2.º trimestre; advirtiéndoles que serán desechados en lo sucesivo si careciesen de los requisitos prevenidos.

PUEBLOS á los cuales se les ha liquidado y abonado los suministros hechos.	AÑO DE 1870.			TOTAL abonado á los pueblos en los tres meses citados. — Pesetas.
	Época del suministro y sus importes.			
	Octubre. Pesetas.	Nov. bre Pesetas.	Dic. bre Pesetas.	
Barbadillo de Herreros.....	3,00	"	"	3,00
Baños de Valdearados.....	3,50	"	"	3,50
Mamolar.....	5,20	19,50	"	5,20
Modubar de San Cibrían.....	16,12	"	"	16,12
Peñaranda de Duero.....	2,10	"	"	2,10
Rabanera del Pinar.....	1,04	"	"	1,04
Barrios de Bureba.....	"	7,50	"	7,50
Peral de Arlanza.....	"	16,08	"	16,08
Ibeas de Juarros.....	"	8,28	"	8,28
Villafranca Montes de Oca.....	"	5,40	"	5,40
Castrogeriz.....	"	"	150,42	150,42
Estepar.....	"	"	1,38	1,38
Nava de Roa.....	"	"	82,85	82,85
Palacios de Riopisuerga.....	"	"	62,52	62,52
Presencio.....	"	"	28,72	28,72
Quintanalaranco.....	"	"	1,44	1,44
Revilla del Campo.....	"	"	11,75	11,75
Villadiego.....	"	"	80,82	80,82
Villaquirán de la Puebla.....	"	"	14,40	14,40
Villahoz.....	"	"	97	97

Burgos 25 de Junio de 1871.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion expresiva de los suministros por todos conceptos que han sido liquidados á favor de los pueblos de esta Provincia en el 3.º trimestre del ejercicio actual que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, cuyos importes la Administracion Económica de esta Provincia admitirá en pago de sus contribuciones corrientes, segun lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, á cuyo efecto y para que los pueblos interesados tengan conocimiento se publica esta relacion como satisfaccion á las infinitas reclamaciones que han hecho varios Sres. Alcaldes á la Comandancia General y Comisaria de Guerra de esta Provincia.

PUEBLOS á los cuales se les ha liquidado y abonado los suministros hechos.	AÑO DE 1871.			TOTAL abonado á los pueblos en los tres meses citados. — Pesetas.
	Época del suministro y sus importes.			
	Enero. Pesetas.	Febrero. Pesetas.	Marzo. Pesetas.	
Aranda de Duero.....	250,16	281,46	309,64	841,26
Briviesca.....	676,40	1142,56	334,20	2153,16
Belorado.....	154,40	"	178,16	332,56
Bababon de Esgueva.....	17,05	4,58	62,55	84,14
Castrogeriz.....	54,05	"	172,77	226,80
Cogollos.....	19,04	5,92	6,75	29,69
Cubo.....	2,44	61,76	15,56	77,76
Estepar.....	8,52	21,45	68,55	98,28
Fontioso.....	27,72	"	"	27,72
Oyales.....	4,57	"	3,48	7,85
Ibeas de Juarros.....	16,80	"	5,76	22,56
Lerma.....	435,56	370,95	352,55	1159,06
Monasterio de Rodilla.....	5,32	3,12	10,77	17,11
Mahamud.....	15,55	"	"	15,55
Medina de Pomar.....	2,96	"	"	2,96
Merindad de Montija.....	3,91	"	"	3,91
Merindad de Valdivielso.....	11,15	3,27	27,50	41,92
Nava de Roa.....	27,75	"	"	27,75
Oña.....	7,91	1,57	36,25	45,73
Panco,bo.....	364,80	997,28	54,42	1396,50

Pampliega.....	109,48	87,20	62,06	258,74
Poza.....	31,10	"	98,79	129,89
Pradoluengo.....	100,50	"	80,05	180,55
Pinilla Trasmonte.....	71,06	"	"	71,06
Pineda Trasmonte.....	45,29	"	"	45,29
Puebla de Arganzon.....	14,80	4,56	"	19,36
Quintanapalla.....	12,20	22,76	12,48	47,44
Roa.....	59,41	"	4,81	64,22
Redecilla del Camino.....	58,60	"	"	58,60
Sasamon.....	180,46	"	9,95	190,39
Salas de los Infantes.....	20,04	107,54	598,57	725,75
Sotopalacios.....	14,30	"	"	14,30
San Martin de Ruyales.....	5,45	"	"	5,45
Santa Olalla.....	1,48	15,34	"	16,82
Villarcayo.....	55,17	16,55	116,55	168,05
Villadiego.....	16,59	9,24	148,50	174,15
Valdezate.....	24,26	"	5,04	29,50
Villafranca Montes de Oca.....	19,55	"	18,01	37,56
Villafruela.....	52,61	"	"	52,61
Barbadillo del Mercado.....	"	56,40	129,25	185,65
Covarrubias.....	"	11,28	37,25	48,53
Cilleruelo de Arriba.....	"	54,81	"	54,81
Ciruelos de Cervera.....	"	69,76	"	69,76
Gumiel de Izan.....	"	27,44	547,72	574,86
Los Ausines.....	"	5,52	"	5,52
Revilla del Campo.....	"	21,61	19,20	40,81
Santa Maria Mercadillo.....	"	29,79	"	29,79
Urrez.....	"	1,66	"	1,66
Valdeande.....	"	32,70	"	32,70
Zazuar.....	"	12,96	"	12,96
Barbadillo de Herreros.....	"	"	22,12	22,12
Caleruega.....	"	"	20,22	20,22
Castrillo la Reina.....	"	"	28,99	28,99
Castrillo Murcia.....	"	"	41,76	41,76
Cerezo de Riotirón.....	"	"	9,84	9,84
Gumiel del Mercado.....	"	"	82,91	82,91
Ontangas.....	"	"	1,74	1,74
Melgar de Fernamental.....	"	"	65,58	65,58
Ontomin.....	"	"	12,18	12,18
Ontoria la Cantera.....	"	"	3,48	3,48
Palacios de la Sierra.....	"	"	38,95	38,95
Quintanar de la Sierra.....	"	"	11,68	11,68
Quintanilla la Mata.....	"	"	1,10	1,10
Revillarruz.....	"	"	4,40	4,40
Santivañez Zarzaguda.....	"	"	87	87
Sarracin.....	"	"	3,48	3,48
Torregalindo.....	"	"	3,48	3,48
Tamarón.....	"	"	5,76	5,76
Ubierna.....	"	"	36,59	36,59
Villareal de Buniel.....	"	"	34,34	34,34
Villahoz.....	"	"	55,58	55,58
Villoveta.....	"	"	7,14	7,14
Villagonzalo Pedernales.....	"	"	12,67	12,67
Villasilos.....	"	"	35,54	35,54
Zalduendo.....	"	"	7,20	7,20
Pineda de la Sierra.....	"	"	12,72	12,72

Burgos 5 de Julio de 1871.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA,

PLAZA MAYOR, NÚM. 16,

inmediato á la Confitería de Revilla.

Precios fijos.

De una larga expedicion á las mejores fábricas, tanto del reino como extranjeras, ha regresado el dueño de esta Zapateria con un abundante surtido de géneros de curtidos elegidos por sí mismo para la confeccion del calzado que tiene el gusto de ofrecer. Apesar de la gran subida que han experimentado todos los articulos de zapateria, por la escasez con que estos andan, motivo de haber estado las manos obreras empleadas en la desastrosa guerra franco-prusiana.

El dueño de este Establecimiento no ha omitido medio alguno para adquirir los mejores productos á precios arreglados y elegidos por su propia mano. Apesar de luchar con todos estos incon-

venientes no he alterado en lo mas minimo el precio de mi calzado. El fomento que esta Casa ha tomado, ha puesto en la necesidad al dueño de dar un ensanche a su establecimiento para que el parroquiano pueda probarse el calzado con toda comodidad.

Para caballeros.

Botinas piel de vaca, dos suelas. 48 rs.  
Id. de saten, rodadas de charol. 46  
Id. de piel mate, id. id. .... 44  
Id. de becerro francés..... 40  
Id. de sagren, con puntera.... 40

Para señoras.

Botinas de piel mate..... 40 rs.  
Id. de saten, rodadas de charol. 34  
Id. de sagren, con puntera.... 26  
Id. de cabra..... 22

NOTA. Además, sin alterar los precios, se toman medidas y se hacen al gusto que la moda exige.

Los pedidos al por mayor á Federico L. Brea, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.